

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CREDITOS ECONOMICOS (CREDICOSA) S.A.

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos de la compañía CREDITOS ECONOMICOS (CREDICOSA) S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 26 de mayo de 1993 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, abogado Piero Aycart; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañias de Guayaquil, abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución No. 93-2-1-1- 0001616 el 1 JUL 1993 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el Nos.770 el 9 de julio de 1993
- 2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Juan Carlos Salame Hoppe, casado, en su calidad de Gerente de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/100'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/135'000.000,00
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Numerario S/25'000.000,00 quedando por pagarse la cantidad de S/75'000.000,00 en el plazo de dos años.
- 5.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el artículo quinto de sus estatutos el mismo que dirá: ARTICULO QUINTO.- El capital social es de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en VEINTE Y SIETE MIL acciones ordinarias y nominativas de CINCO MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero uno al veinte y siete mil.- Se incluyen además reformas a los siguientes artículos: CAPITULO TERCERO.- De la Administración y Representación.- ARTICULO OCTAVO.- La administración y gobierno de la sociedad la ejerce la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente Ejecutivo y los Gerentes, según sus atribuciones que les fije la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Atribuciones del Directorio: literal c) Autorizar la enajena-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

E X T R A C T O

ción y gravámen de los bienes inmuebles de la sociedad y constitución de prenda de toda clase.- ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente Y sus atribuciones.- El Directorio designará un Presidente Ejecutivo, para tal cargo no se requiere ser accionista de la compañía ni Director, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y le corresponden las siguientes atribuciones: Literal f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

Ji.

Guayaquil 14 de julio de 1993



AB. MIGUEL MARTINEZ DÁVALOS
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL



ORL